

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

31 DE ENERO DE 2022 | www.bdo.com.pe

Mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se dispuso el procedimiento para la elección de representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo (Subcomité) y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST).

A continuación, las principales disposiciones:

<p>Ámbito de aplicación</p>	<p>A todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional y comprende a empleadores y trabajadores sujetos a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y modificatoria, con excepción de aquellas que se encuentran sujetas a los regímenes especiales (ej. construcción).</p>
<p>¿Cuántos trabajadores debe tener un empleador para estar obligado a contar con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y cuántos trabajadores componen este?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Para tener un CSST, la organización deberá tener más de 20 trabajadores en su planilla. ▶ El CSST estará compuesto por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 12. Debiendo, el empleador comunicar a los trabajadores el número de integrantes que compondrá del CSST por un medio masivo (ej. correo electrónico institucional, intranet, paneles, entre otros).
<p>¿Cómo pueden postular los trabajadores a las elecciones?</p>	<p>De manera independiente o mediante listas.</p>
<p>¿Quién es el encargado de realizar la convocatoria a elecciones?</p>	<p>El sindicato mayoritario o más representativo será el encargado de convocar a nuevas elecciones, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos que facultarán al empleador a convocar a elecciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Que no existan organizaciones sindicales. ▶ Que las organizaciones sindicales no llamen a elecciones dentro del plazo. ▶ Que el sindicato incumpla el cronograma.
<p>¿Quiénes son los organismos responsables en el proceso electoral?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Junta Electoral (JE): Tiene a cargo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos. Quien realizó la convocatoria a elecciones, designará a los miembros de la Junta. ▶ Personero: Trabajador designado por el sindicato o por las listas o candidatos que postulan.

<p>¿Cómo se realizan las votaciones?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ De manera presencial o virtual. ▶ Se podrá subcontratar de manera total o parcial la ejecución del proceso electoral. ▶ Los empates técnicos serán resueltos por sorteo en presencia de los trabajadores postulantes.
<p>¿Cómo se elige al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Por consenso entre los miembros del CSST. ▶ Si en 2 convocatorias no hay un consenso sobre el presidente, la designación se decidirá por sorteo y la otra parte asumirá automáticamente la secretaría.
<p>¿Cuándo se debe reconstituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo?</p>	<p>Cuando el 50% de los/as representantes de los/as trabajadores/as, incluidos/as titulares y suplentes, finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia; lo mencionado, siempre que el plazo para que concluya el mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST sea mayor o igual a 6 meses.</p>
<p>Subcomités y Supervisor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, podrá contar con un Subcomité o Supervisor en cada centro. ▶ Para su elección, se deberá seguir el mismo procedimiento que con la elección del CSST y podrán elegirse junto con el CSST o por separado. ▶ Los miembros del Subcomité de SST o el Supervisor de SST no necesariamente son miembros del CSST.

IMPORTANTE

- ▶ A efectos de la elección e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Subcomité o Supervisor, los empleadores deben considerar la cantidad de trabajadores en sus organizaciones, establecimiento y/o sucursales, así como los periodos de vigencia del mandato de estos.
- ▶ El no contar con un Comité o Supervisor constituye una infracción grave en materia de seguridad y salud en el trabajo sancionable con una multa desde los S/ 6,908.00 (1.57 UIT) hasta los S/ 114,928.00 (26.12 UIT).

PARA MAYOR INFORMACIÓN:



CARINA DÁVILA
Gerente Legal
cdavila@bdo.com.pe



CAROLINE MAYORÍA
Asesora Legal
cmayoria@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Outsourcing S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Outsourcing S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Outsourcing S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Outsourcing S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

© Enero 2022, BDO Outsourcing S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | BSO